



**CENTRO
DE ARBITRAJE
Y MEDIACIÓN
PARAGUAY**

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO
Y SERVICIOS DE PARAGUAY



CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN PARAGUAY (CAMP)

De la

CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE PARAGUAY (CNCSP)

Reglamento Mesa de Negociación

Aprobado por el Consejo Directivo del CAMP por Acta N° 4 de fecha 4 de junio de 2026

REGLAMENTO MESA DE NEGOCIACIÓN

Vigente a partir del 4 de junio de 2026 por Acta N° 4 del Consejo Directivo del CAMP

ARTÍCULO 1

El Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (en adelante “el Centro”) es el órgano de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (en adelante “la CNCSP”) que tiene a su cargo la organización y administración de los procedimientos de Mesa de Negociación sometidos a sus Reglamentos. Salvo pacto expreso en contrario de las partes, la referencia al Reglamento de Mesa de Negociación del Centro de entiende respecto al Reglamento vigente a la fecha de inicio de la negociación, a menos que las partes hayan acordado expresamente someterse al Reglamento vigente a la fecha del convenio de negociación asistida.

Cuando las partes hayan acordado someter a una Mesa de Negociación del Centro las negociaciones precontractuales que surjan entre ellas de una determinada relación jurídica, tales negociaciones se resolverán de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones dictadas por el Centro. En caso que alguna de sus normas se encuentre en conflicto con una norma de orden público, la cuestión se resolverá de conformidad con esta última.

ARTÍCULO 2

La negociación asistida es un procedimiento no adversarial en el que un tercero neutral, que no tiene poder sobre las partes ni la solución del conflicto, ayuda a éstas a que en forma cooperativa encuentren el punto de armonía en las negociaciones, buscando así un acuerdo favorable a los intereses de ambas partes.

ARTÍCULO 3

Las partes podrán recurrir conjunta o separadamente a la Mesa de Negociación presentando una solicitud ante la Secretaría General del Centro. Esta petición deberá ser por escrito y contener cuanto sigue:

1. Nombre, dirección completa, y si el solicitante los tuviere, teléfono, correo electrónico de la parte o partes con quienes se intenta la negociación y de sus representantes o apoderados si los hubiere.
2. En caso de existir, se acompañará copia del documento que contiene el acuerdo de negociación o se expresará la intención de negociar un relación jurídica pre contractual. Es facultativo para las partes acompañar otros documentos que tengan relación con la negociación solicitada.
3. Exposición sucinta de las cuestiones objeto de la negociación.
4. Cuantía o estimación del monto objeto de las negociaciones.

Recibida la solicitud, el Centro examinará el pedido y remitirá una copia a la parte o partes invitadas a la negociación. La/s parte/s invitada/s deberán dar respuesta a la solicitud en el plazo de diez (10) días corridos, computados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente. De no existir acuerdo entre las partes para someterse a una Mesa de Negociación, el Centro procederá al archivo de la solicitud.

La solicitud podrá ser presentada por una o varias partes, o sus representantes, expresa y debidamente facultados. Si alguna de las partes fuere una persona jurídica, deberá comunicar al Centro el nombre, domicilio, número de teléfono y/o correo electrónico de la/s persona/s que concurrirán en su representación a las reuniones de negociación.

Igualmente, la parte requirente de la Negociación deberá abonar la Tasa Inicial de Registro de Negociación, de conformidad al Tarifario vigente. Dicho pago no es reembolsable y será imputado a cuenta de costos del procedimiento de mesa de negociación que le corresponda abonar.

La fecha de comienzo de la negociación será aquella en la que el Centro reciba la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 4

Las partes asistirán personalmente a las reuniones de negociación o se harán representar o asesorar por personas de su elección. Si las partes comparecen por intermedio de abogado, éste deberá estar legitimado para actuar en el país. En caso de conferir representación a un tercero, deberán otorgar al mismo poder con facultades de

representación suficientes, incluida expresamente la de transigir. Este poder debe constar en Escritura Pública y ser presentado al Centro antes del inicio de la primera reunión de negociación.

ARTÍCULO 5

El procedimiento de negociación no estará sujeto a formalidades. Las partes de común acuerdo y dirigidas por el negociador deberán cooperar de buena fe para que la negociación se realice con la mayor celeridad y eficacia. La dilación injustificada o la intransigencia manifiesta darán fin al procedimiento de negociación.

ARTÍCULO 6

El Director del Centro deberá nombrar a un negociador, en cuyo caso, le comunicará su designación dentro del plazo de tres (3) días corridos, computados a partir del día siguiente a la realización de los depósitos de costos comunicados por el Centro. Al aceptar la designación, el negociador deberá suscribir una declaración de disponibilidad, imparcialidad e independencia. La persona propuesta como negociador deberá dar a conocer por escrito al Centro cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las partes, de poner en duda su independencia, así como cualquier circunstancia que pudiere dar lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad. El Centro comunicará por escrito dicha información a las partes y fijará el plazo de tres (3) días corridos para que éstas realicen sus comentarios. Si alguna de las partes formula alguna objeción respecto al Negociador nombrado por el Centro dentro del plazo establecido, el Centro nombrará a otro negociador.

ARTÍCULO 7

El CAMP convocará a las partes a una reunión de negociación, señalando fecha y hora. La audiencia será presidida por el negociador y deberá realizarse en la sede del Centro. Si las partes prestan su consentimiento, las audiencias podrán ser realizadas por medios telemáticos.

Antes de la celebración de la audiencia de negociación, los gastos administrativos del Centro y los honorarios del negociador, de conformidad con la tarifa regulada en el Centro, serán pagados por las partes, dentro del plazo común de diez (10) días corridos, computados a partir del día siguiente al de la comunicación de la solicitud de negociación, sin perjuicio de que en el acuerdo de negociación, las partes dispongan una distribución distinta. Si una de las partes deposita lo que le corresponde y la otra no, aquella podrá hacerlo por esta dentro de los diez (10) días corridos, computados a partir del día siguiente de recibida la comunicación correspondiente. Cumplido el plazo y no producido el pago por los servicios del CAMP en la forma establecida, se archivará la solicitud.

Todas las notificaciones que deban efectuarse con motivo de la negociación, serán realizadas por el Centro por el medio que estime más adecuado para agilizar el procedimiento.

ARTÍCULO 8

Las partes conjunta o separadamente podrán, hasta dos días antes de la reunión de negociación, solicitar la suspensión de la misma y la fijación de una nueva fecha de reunión.

ARTÍCULO 9

Si no comparece a la audiencia alguna de las partes, que podrá justificar su inasistencia por una sola vez, o no se logra acuerdo alguno se dará por concluida la actuación del negociador, caso en el cual se dejará constancia en acta suscripta por los presentes y el negociador.

ARTÍCULO 10

El negociador deberá actuar guiado por los principios de independencia, imparcialidad y neutralidad, ayudando a las partes a abrir un canal de diálogo, facilitando a las partes en la identificación de los puntos de negociados. El negociador no tiene autoridad para imponer un acuerdo a las partes.

ARTÍCULO 11

La negociación tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, los que en ella participen deberán mantener la debida reserva respecto a las fórmulas de acuerdo que se propongan, como asimismo de cualquiera otro asunto referente a los temas negociados. Las reuniones de negociación son privadas, por lo que cualquier persona distinta de las partes y sus representantes y/o asesores si los hubiere no podrá participar sino con la autorización de las partes y del negociador. Asimismo, cualquier acuerdo alcanzado por las partes es confidencial, a menos que su divulgación sea exigida por el derecho aplicable o necesaria para su implementación o ejecución.

Antes de iniciar la primera reunión de negociación, las partes y el negociador firmarán un Convenio de Confidencialidad.

No obstante, el Centro podrá incluir información relativa a la negociación en las estadísticas globales que publica acerca de sus actividades, a condición de que tal información no permita que se revele la identidad de las partes, ni las circunstancias particulares del procedimiento.

ARTÍCULO 12

El procedimiento de negociación concluye:

1. Por la firma de un acuerdo de negociación por las partes.
2. Por la redacción de un acta no motivada elaborada por el negociador, dirigida a la Dirección Ejecutiva del Centro, y hecha después de efectuar consultas con las partes, en el sentido de que ya no se justifican ulteriores esfuerzos de negociación asistida por no haberse logrado ésta.
3. Con una notificación escrita dirigida por cualquiera de las partes a la Dirección Ejecutiva del Centro, expresando su decisión de dar por concluido el procedimiento de negociación asistida.

ARTÍCULO 13

Si hubiere acuerdo de negociación total o parcial, se consignarán de manera clara y definida los puntos de acuerdo determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales su monto y demás cuestiones acordadas debidamente especificadas. Al firmar el acuerdo de negociación, las partes quedan obligadas al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 14

Al optar por el presente Reglamento, se entiende que las partes libre y voluntariamente renuncian a cualquier reclamación en contra del negociador, el Centro y sus funcionarios, dependientes o no, por actos u omisiones relacionados con la negociación asistida, salvo que los mismos sean ejecutados con dolo.